



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO

HACE SABER

Que dentro del proceso N° 056 de 2016, tramitado por presunta Infracción a la Ley 232 de 1995, se profirió Resolución N° **070** de fecha **15 de julio de 2019**, la cual ordena el archivo definitivo de las presentes diligencias; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (C.P.A.C.A.) si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, ésta se hará por medio de **AVISO** y se remitirá al destinatario copia íntegra del acto administrativo a notificar, en ese orden,

El presente **AVISO** para notificar al señor **RICARDO ANTONIO SANCHEZ GONZALEZ**, sobre el acto administrativo que se notifica mediante este aviso, se informa lo siguiente:

1. Se anexa copia íntegra de la Resolución N° **070** de fecha **15 de julio de 2019**
2. Autoridad que lo expide: Secretaría Jurídica de Cajicá – Cundinamarca
3. Recursos que legalmente proceden: Reposición

Se advierte que la notificación del mencionado acto administrativo se entiende surtido al finalizar el día siguiente al recibo del Aviso en la dirección de notificación, esto es en **carrera 5 N° 3 – 231 - Barrio Capellanía, Municipio de Cajicá – Cundinamarca**, establecimiento de comercio denominado **EL RINCON DE LA ROCKOLA SANCHEZ**.

Agradezco su puntual asistencia, favor traer documento de identidad. **73 AGO 2019**
Con invariable respeto,

JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
SECRETARIO JURÍDICO

**“POR LA GUARDA, PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS,
NUESTRO COMPROMISO Y EL DE TODOS”** **RECIBIDO**

Proyectó: Cristy Rodríguez Torres – Contratista - SJUR
Revisó: Dr. Juan Ricardo Alfonso Rojas – Secretario Jurídico
Expediente N° 056 de 2016

FECHA: _____

NOMBRE: _____

C.C.: _____ de _____

FIRMA: _____



GP-CER427821



CO-SC-CER427820



**E S T A M O S
C U M P L I E N D O
Y L O E S T A M O S
V I V I E N D O**
CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356
Dirección: Calle 2ª No 4 - 07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240



ALCALDÍA DE CAJICÁ
SECRETARÍA JURÍDICA

“LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, NUESTRO COMPROMISO, Y EL DE
TODOS”

Proceso N° 056 de 2016
Ley 232 de 1995
Página 1 de 7

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° **070**

(15 JUL 2019)

LA CUAL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA N° 056 DE 2016
ADELANTADA POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA LEY 232 DE 1995

LA SECRETARÍA JURÍDICA DE LA ALCALDÍA DE CAJICÁ

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto Transitorio N° 028 de mayo 03 de 2017, por la cual el Alcalde Municipal le delega la función de tramitar y resolver los procesos que se adelanten por infracción a la Ley 232 de 1995 y de acuerdo a lo establecido en los artículos 47 y 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a adoptar la decisión administrativa que en derecho corresponde, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Que mediante auto de mayo 16 de 2016, se da inicio a las presentes diligencias, atendiendo requerimiento elevado al señor **RICARDO ANTONIO SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado “**EL RINCÓN DE LA ROCKOLA SÁNCHEZ**”, por parte del Inspector de Policía y Tránsito (E), requiriéndolo para que dentro del término de ley acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 232 de 1995 y artículos 1 y 2 del Decreto 1879 de 2008, establecimiento de comercio, ubicado en la carrera 5 N° 3 – 231 barrio Capellanía en el Municipio de Cajicá – Cundinamarca. A su vez, en dicho requerimiento se informó que el no cumplimiento de los requisitos exigidos “*dará lugar a las sanciones de multa, suspensión de actividades y cierre definitivo del establecimiento, según corresponda*” (folio 04).

Que, como consecuencia de la no presentación de la documentación requerida en el término de treinta (30) días calendario previsto por la ley, el Inspector de Policía (E) de Cajicá, remitió las diligencias por presunta infracción para el trámite respectivo a la Secretaría de Gobierno de Cajicá, teniendo en cuenta que la competencia para conocer y tramitar procesos regulados por la Ley 232 de 1995 y demás normas que regulan el funcionamiento de establecimientos de comercio, recae en cabeza del señor Alcalde de Cajicá, quien a su vez delegó tal función mediante acto administrativo a la Secretaría de Gobierno.

Que, en virtud a la no presentación de los documentos requeridos, se profirió Auto de cargos de fecha ocho (08) de junio de 2016, el que fue notificado de forma personal al propietario y/o representante legal señor **RICARDO ANTONIO**



**E S T A M O S
C U M P L I E N D O
Y E S T A M O S
V I V I E N D O**
**CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO**

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356
Dirección: Calle 2ª No 4-07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240



ALCALDÍA DE CAJICÁ
SECRETARÍA JURÍDICA

Proceso N° 056 de 2016
Ley 232 de 1995
Página 2 de 7

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 070

(15 JUL 2019)

SÁNCHEZ GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.172.473 de Tunja, el día 08 de junio de 2016, visible a folio 8 reverso.

Que en cumplimiento al auto anterior se realizaron las siguientes actuaciones:

Que mediante oficio **AMC-SDG-1205-2016**, se solicitó al propietario y/o representante legal, para que se presentara ante el área Jurídica de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Cajicá, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo del oficio en mención, a fin de ser notificado (a) de forma personal del Auto de Cargos de fecha ocho (08) de junio de dos mil dieciséis (2016). (Folio 12)

Que la Dirección Jurídica de la Secretaría de Gobierno a través del memorando N° **AMC-SDG-416-2016** de fecha nueve (09) de junio de dos mil dieciséis (2016), solicitó a la Secretaría de Planeación de Cajicá, emitir concepto de uso de suelo respecto del predio ubicado en la carrera 5 N° 3 – 231 barrio Capellanía en el Municipio de Cajicá – Cundinamarca, donde se desarrolla la actividad del establecimiento de comercio denominado **EL RINCÓN DE LA ROCKOLA SÁNCHEZ**, visible a folio 9.

Que en fecha 08 de junio de 2016, se notificó el señor **RICARDO ANTONIO SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.172.473 de Tunja, del Auto de cargos de fecha 08 de junio de 2016. No presentó sus descargos.

Que la Secretaría de Planeación de Cajicá mediante memorando N° **AMC-MSP-0429-2016**, del 21 de junio de 2016, remitió concepto sobre el uso del suelo para el establecimiento de comercio denominado "**EL RINCÓN DE LA ROCKOLA SÁNCHEZ**", ubicado en la carrera 5 N° 3 – 231 barrio Capellanía en el Municipio de Cajicá – Cundinamarca, conforme al requerimiento realizado por la Dirección Jurídica de la Secretaría de Gobierno con memorando N° **AMC-SDG-416-2016**, del nueve (09) de junio de dos mil dieciséis (2016), recibido el 28 de junio de 2016, e indicó que el citado establecimiento se encuentra ubicado en suelo URBANO, área de actividad RESIDENCIAL, visible a folios 10 y 11.

Que el día 16 de septiembre de 2016, el señor **RICARDO ANTONIO SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, rindió declaración de descargos, en donde informó entre otras que la actividad que desarrolla en el establecimiento de comercio denominado **EL RINCÓN DE LA ROCKOLA SÁNCHEZ**, es la venta de mercado y cerveza, que no se han presentado riñas, exhibió y anexó los siguientes documentos: certificado de cámara de comercio, RUT, RIT, Sayco y Asinpro, concepto de uso del suelo, acta de sanidad (incompleta) concepto técnico de bomberos.

Que, mediante auto de fecha 08 de noviembre de 2016, la Secretaría de Gobierno de Cajicá - Cundinamarca, fija fecha y hora para realizar diligencia de





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ
ALCALDÍA DE CAJICÁ
SECRETARÍA JURÍDICA

Proceso N° 056 de 2016
Ley 232 de 1995
Página 3 de 7

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°

070

(15 JUL 2019)

inspección ocular al establecimiento de comercio denominado **"EL RINCÓN DE LA ROCKOLA SÁNCHEZ"**, para el día 10 de noviembre de 2016. (visto a folio 31).

Que en fecha día 10 de noviembre de 2016, los funcionarios de la Dirección Jurídica **KAREN MARIA GUTIERREZ ELIAS**, el contratista **ANDRES FELIPE RAMIREZ GIRALDO**, de la Secretaría de Gobierno, se trasladaron hasta la carrera 5 N° 3 – 231, Capellanía, en el Municipio de Cajicá; allí fueron atendidos, por el señor **RICARDO ANTONIO SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, una vez en el lugar se observó que el local está dividido, en un sector venta de víveres y abarrotes y en el otro sector, una barra, mesas y una nevera con cerveza y licor, se le explico al señor **RICARDO ANTONIO**, que el establecimiento ha sido objeto de quejas por parte de vecinos del sector, por la música que coloca con alto volumen, a lo que manifestó que cuenta con un amplificador que usa a bajo volumen, se observa por parte de los funcionarios además, el uso de rockola, se le informó por parte de los funcionarios que la venta cerveza y licor está prohibida en el sector.

Que mediante oficio radicado N° 7072 de fecha 10 de noviembre de 2016, los vecinos del sector donde funciona el establecimiento denominado **EL RINCÓN DE LA ROCKOLA SÁNCHEZ**, manifestaron su inconformidad para con el establecimiento, toda vez que propietario del mismo utiliza el equipo de sonido con alto volumen y no permite que los vecinos realicen actividades, labores en su hogar, tienen niños y habitan también abuelos que necesitan descansar, la carta la suscribieron alrededor de 25 vecinos. (folios 34 a 36)

Que mediante oficio N° AMC-SDG-3016-2016, de fecha 24 de noviembre de 2016, la Dirección Jurídica de la Secretaria de Gobierno de Cajicá, da respuesta al oficio enunciado en párrafo anterior.

Mediante memorando AMC-SADE-1117-2016, la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Económico, remitió informe técnico de control de contaminación auditiva, de acuerdo a visita realizada al predio ubicado en la carrera 5 N° 3 – 231 barrio Capellanía en el Municipio de Cajicá – Cundinamarca, en el establecimiento de comercio denominado **EL RINCÓN DE LA ROCKOLA SÁNCHEZ**, e informa que el establecimiento no cumple con los límites de dB permitidos. (folio 44 a 46)

Que la Secretaría Jurídica a través del oficio N° **AMC-SJUR-145-2019** de fecha 07 de marzo de 2019, emitió oficio requiriendo al señor **RICARDO ANTONIO SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, para que allegue a este expediente el cumplimiento de los documentos actualizados, contemplados en la Ley 232 de 1995, tales como matricula mercantil vigente, expedida por la Cámara de Comercio correspondiente, concepto de uso de suelo, certificado de Sayco y Acinpro, concepto técnico de bomberos, acta de sanidad, expedida por la Secretaria de



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356

Dirección: Calle 2ª No 4-07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240



ALCALDÍA DE CAJICÁ
SECRETARÍA JURÍDICA

Proceso N° 056 de 2016
Ley 232 de 1995
Página 4 de 7

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 070

(15 JUL 2019)

Salud del Municipio, registro único tributario (RUT), registro de inscripción tributaria (RIT). (Visible a folio 47).

Que la Secretaría Jurídica a través del memorando N° **AMC-SJUR-116-2019** de fecha 07 de marzo de 2019, solicitó a la Secretaría de Planeación de Cajicá, emitir concepto de uso de suelo respecto del predio ubicado en la carrera 5 N° 3 – 231 barrio Capellanía en el Municipio de Cajicá – Cundinamarca, donde se desarrolla la actividad del establecimiento de comercio denominado **EL RINCÓN DE LA ROCKOLA SÁNCHEZ**, e informar si el establecimiento de comercio junto con la actividad de comercio que desarrolla en ese lugar, cumple Si o No con el uso de suelo (visible a folio 50).

Que la Secretaría de Planeación mediante memorando N° **AMC-MSP-0241-2019**, de fecha 19 de marzo de 2019, expidió Concepto de uso de suelo sobre el predio ubicado en la carrera 5 N° 3 – 231 barrio Capellanía en el Municipio de Cajicá – Cundinamarca, donde funciona el establecimiento de comercio denominado **EL RINCÓN DE LA ROCKOLA SÁNCHEZ**, concepto por el cual la Secretaría de Planeación de Cajicá, informó que “esta secretaría sostiene lo mencionado en el memorando AMC-SP-0175-2019 del 27 de febrero pasado, donde se aclaró que para comercio grupo I no está permitido el expendio de bebidas alcohólicas para consumo directo en el local. Sin embargo, hay q tener en cuenta lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 84 de la Ley 1801 de 2016, para lo cual, el establecimiento deberá acreditar licencia de funcionamiento o licencia de construcción con el uso aprobado con antelación al PBOT, para que puedan ser restablecidos sus derechos mediante el plan de mitigación que contempla el artículo 190 del PBOT. (Visible a folios 51 a 54).

Que mediante oficio radicado N° 8688 – 2019, el señor **RICARDO ANTONIO SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, radicó carta ante ésta Secretaría Jurídica, en la que manifestó de vendió el establecimiento de comercio denominado **EL RINCÓN DE LA ROCKOLA SÁNCHEZ**.

Que, en fecha 26 de abril de 2019, a fin de verificar si el establecimiento se encuentra en funcionamiento, se desplazó hasta el predio objeto de las presentes diligencias, la contratista de la Secretaría Jurídica **CRISTY RODRIGUEZ TORRES**, estando en el lugar, se evidencio que el establecimiento de comercio denominado “**EL RINCÓN DE LA ROCKOLA SÁNCHEZ**,” **NO** funciona, se indagó en el sector sobre este establecimiento e informan que hace más de un año dejó de funcionar.

CONSIDERACIONES

Que es función de la autoridad de policía proteger los derechos y garantías de las personas que habitan el territorio previniendo las perturbaciones que atenten contra el legítimo ejercicio de estos derechos y garantías con sujeción a la



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356
Dirección: Calle 2ª No 4-07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ
ALCALDÍA DE CAJICÁ
SECRETARÍA JURÍDICA

Proceso N° 056 de 2016
Ley 232 de 1995
Página 5 de 7

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 070

(15 JUL 2019)

Constitución Nacional, las leyes, ordenanzas, y los reglamentos de policía, de conformidad con el mencionado cuerpo de normas compete a este Despacho conocer de las contravenciones comunes entre las infracciones a las normas urbanísticas, e infracción a la Ley 232 de 1995 y su Decreto reglamentario (1879 de 2008). El presente proceso inicio, en razón al requerimiento de la documentación exigida en la Ley 232 de 1995 al establecimiento de comercio denominado **"EL RINCÓN DE LA ROCKOLA SÁNCHEZ,"**.

El artículo 47 de la Ley 1437 del 2011, señala:

"que los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales se sujetarán a las disposiciones de la Parte Primera del Código (...) Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado (...) y se deberá tomar las decisiones de fondo a que haya lugar.

La facultad sancionatoria de la administración tiene por finalidad preservar el orden jurídico institucional mediante la asignación de competencias a la administración que le permitan imponer tanto a los funcionarios públicos como a particulares el cumplimiento inclusive por medios punitivos de una conducta que contribuya a la realización de sus fines. Así las cosas, la potestad sancionadora como expresión del poder punitivo del Estado encuentra su fundamento en el artículo 29 de la Constitución Política el cual establece el debido proceso al que se deben ajustar las actuaciones administrativas.

Al respecto la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-412 de 2015 Magistrado Sustanciador ALBERTO ROJAS RÍOS estableció:

"(...) Para el ejercicio de la potestad sancionatoria a cargo de la administración se requiere: (i) una ley previa que determine los supuestos que dan lugar a la sanción, así como la definición de los destinatarios de la misma, -sin que necesariamente estén desarrollados todos los elementos del tipo sancionatorio, ya que es válida la habilitación al ejecutivo con las limitaciones que la propia ley impone; (ii) que exista proporcionalidad entre la conducta o hecho y la sanción prevista, de tal forma que se asegure tanto al administrado como al funcionario competente, un marco de referencia que permita la determinación de la sanción en el caso concreto, y (iii) que el procedimiento administrativo se desarrolle conforme a la normatividad existente, en procura de garantizar el debido proceso".

En la misma sentencia, la Corte Constitucional se pronunció sobre el alcance del principio de tipicidad en los siguientes términos:

"(...) Uno de los principios esenciales comprendidos en el artículo 29 de la Constitución Política es el principio de tipicidad, que se manifiesta en la "exigencia de descripción específica y precisa por la norma creadora de las infracciones y de las sanciones, de las conductas que pueden ser sancionadas y del contenido material de las sanciones que



GP-CEP427821



GP-CEP427829



**ESTAMOS
CUMPLIENDO
LO ESTAMOS
VIVIENDO**
**CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO**

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356
Dirección: Calle 2ª No 4-07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240



ALCALDÍA DE CAJICÁ
SECRETARÍA JURÍDICA

Proceso N° 056 de 2016
Ley 232 de 1995
Página 6 de 7

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°

070

(15 JUL 2019)

puede imponerse por la comisión de cada conducta, así como la correlación entre unas y otras.

Para que se pueda predicar el cumplimiento del contenido del principio de tipicidad, se habrán de reunir tres elementos, a saber:

- (i) Que la conducta sancionable esté descrita de manera específica y precisa, bien porque la misma esté determinada en el mismo cuerpo normativo o sea determinable a partir de la aplicación de otras normas jurídicas;
- (ii) Que exista una sanción cuyo contenido material este definido en la ley;
- (iii) Que exista correlación entre la conducta y la sanción;"

Como quiera que el objeto al adelantar este tipo de procesos es verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo segundo de la Ley 232 de 1995 y su Decreto reglamentario 1879 del 2008, para el funcionamiento de los establecimientos de comercio y teniendo en cuenta que el establecimiento de comercio denominado **"EL RINCÓN DE LA ROCKOLA SÁNCHEZ"**, ubicado en la carrera 5 N° 3 – 231 barrio Capellanía en el Municipio de Cajicá – Cundinamarca, representado legalmente por el señor **RICARDO ANTONIO SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.172.473, ya no se encuentra en funcionamiento, pues así se verificó en la diligencia de Inspección ocular practicada con registro fotográfico, el día 26 de abril de 2019.

Por consiguiente, al no contarse con los elementos necesarios (conducta o hecho y sanción) establecidos en la ley, considera el Despacho que no existe mérito alguno para continuar con el trámite de las presentes diligencias.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaría Jurídica en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO del proceso por infracción a la Ley 232 de 1995, radicado con el N° 056 – 2016, adelantado contra el señor **RICARDO ANTONIO SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.172.473, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio denominado **"EL RINCÓN DE LA ROCKOLA SÁNCHEZ"**, ubicado en la carrera 5 N° 3 – 231 barrio Capellanía en el Municipio de Cajicá – Cundinamarca, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente proveído al señor **RICARDO ANTONIO SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.172.473, en calidad de propietario y/o representante legal, personalmente o por aviso, tal como lo ordena el artículo 66, 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356

Dirección: Calle 2ª No 4-07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240



ALCALDÍA DE CAJICÁ
SECRETARÍA JURÍDICA

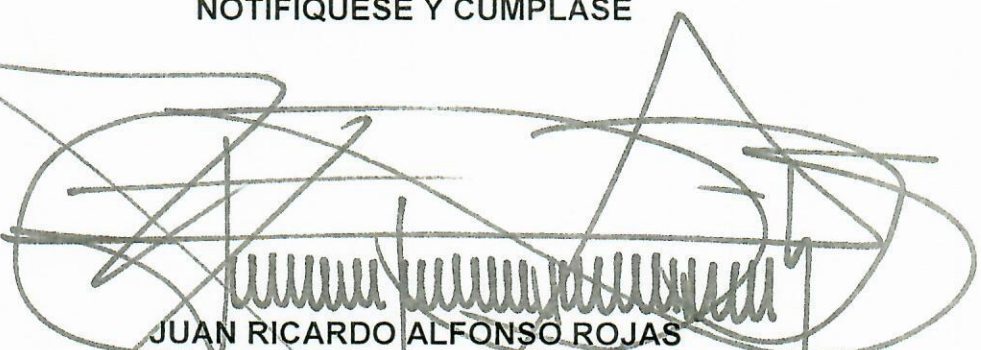
Proceso N° 056 de 2016
Ley 232 de 1995
Página 7 de 7

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 070
(15 JUL 2019)

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición ante el Secretario Jurídico de Cajicá - Cundinamarca, el cual deberá interponerse en diligencia de notificación personal o por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta, o a la notificación por aviso, según el caso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: En firme esta decisión proceder al archivo de las presentes diligencias y realizar la anotación en el libro correspondiente para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
SECRETARIO JURÍDICO

"EXALTAR NUESTRA INDEPENDENCIA ES GARANTIZAR LOS DERECHOS DE
LOS CAJIQUEÑOS, NUESTRO COMPROMISO"

Proyectó: Cristy Rodríguez Torres - Contratista - SJUR. 
Revisó y Aprobó: Dr. Juan Ricardo Alfonso Rojas - Secretario Jurídico



ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y LO ESTAMOS
VIVIENDO
CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO 

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356
Dirección: Calle 2ª No 4-07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240